



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

SEC  
OFICINA DE PARTES  
19 / MAYO / 2014  
07780

DIR : 304/14

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

SANTIAGO, 15. MAY 14 \*033943

oficio N° 15. MAY 14 \*033941  
de fecha

Cumplo con remitir a Ud. copia del  
de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR  
GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBJEFE DIVISIÓN

A LA SEÑORA  
JEFA DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA  
SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS



DIR : 304/14  
REF. N°: 224.035/13

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N°6, DE 2014, SOBRE DENUNCIA POR SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA FISCALIZACIÓN PRACTICADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES A EMPRESA CERTIFICADORA DE INSTALACIONES INTERIORES DE GAS, E INSPECCIÓN EFECTUADA POR ESTA.

SANTIAGO, 15. MAY 14 \*033941

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el informe de investigación especial N°6, de 2014, debidamente aprobado, sobre una denuncia por supuestas irregularidades en la fiscalización de la empresa certificadora de instalaciones interiores de gas, "Gas Protección S.A", por parte de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Asimismo, corresponde señalar que el contenido de la presente investigación especial por aplicación de la ley N°20.285, se publicará en el sitio web institucional.

Transcribese al Superintendente de Electricidad y Combustibles y a la Jefa de la Unidad de Auditoría Interna de la Superintendencia de Electricidad y Combustible.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ÓRDEN DEL CONTRALOR  
GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBJEFE DIVISIÓN

A LA SEÑORA  
VIVIANA SANTIAGO MUÑOZ  
MAC-IVER N°180, OFICINA 33  
SANTIAGO



DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

## INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

# Superintendencia de Electricidad y Combustible

Número de Informe: 6/2014  
15 de mayo del 2014



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

OAF : 15.117/13  
DIR : 304/14

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL  
N°6, DE 2014, SOBRE DENUNCIA POR  
SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA  
FISCALIZACIÓN PRACTICADA POR LA  
SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y  
COMBUSTIBLES A EMPRESA  
CERTIFICADORA DE INSTALACIONES  
INTERIORES DE GAS, E INSPECCIÓN  
EFECTUADA POR ESTA.

SANTIAGO, 15 MAYO 2014

Se ha dirigido a esta Contraloría General la abogada Viviana Santiago Muñoz, en representación de don Roberto Mickman Vergara, administrador del edificio ubicado en Avenida El Bosque Sur N°310, comuna de Providencia, Santiago, solicitando a este Organismo de Control que se investiguen supuestas irregularidades relacionadas con un proceso de fiscalización que la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC, habría efectuado a la entidad de certificación de instalaciones interiores de gas, Gas Protección S.A., así como eventuales anomalías en la inspección que dicha empresa realizó al edificio antes mencionado.

#### ANTECEDENTES GENERALES

La recurrente denuncia que el proyecto de instalaciones interiores de gas del edificio ubicado en Avenida El Bosque Sur N°310, antes mencionado, presentaba incumplimientos normativos, no obstante lo cual, estas fueron autorizadas por la SEC, lo que vulneró la resolución exenta N°681, de 1977, sobre inspecciones y recepciones de instalaciones de gas.

Agrega que el último proceso de inspección periódica efectuado por la entidad certificadora Gas Protección S.A. en el edificio precitado, el 11 de abril de 2012, dejó en evidencia fallas ostensibles asociadas a dicho servicio, sin respetar los procedimientos previstos en la normativa correspondiente, e incumpliendo los tiempos mínimos requeridos para la calificación de las respectivas instalaciones interiores de gas.

AL SEÑOR  
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE

Contraloría General  
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

A su vez, la requirente expresa que los inspectores de gas no estaban habilitados para operar según lo dispuesto en el artículo 2°, letra b), "Proceso de evaluación de competencias", de la ley N°20.267, que Crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y Perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo, y lo establecido en el artículo 2.2, letra c), de la resolución exenta N°1.250, de 2009, de la SEC, que Establece Procedimiento para la Autorización y Control de Entidades de Certificación de Instalaciones Interiores de Gas y Procedimiento de Certificación, Inspección y Verificación de la Conversión de Instalaciones Interiores de Gas.

Atendido lo anterior, manifiesta que su representado ingresó en la SEC las presentaciones N°s 13.695 y 14.222, de 9 y 17 de julio de 2012, respectivamente, exponiendo denuncias y requerimientos de fiscalización en contra de la empresa Gas Protección S.A., sobre las cuales esa superintendencia aun no ha emitido un pronunciamiento definitivo.

En este contexto, solicita que se determinen los funcionarios de la SEC que aprobaron el proyecto de instalaciones de gas del edificio en comento en base a un diseño que no cumplía con la reglamentación vigente a la fecha de su construcción; sobre quienes recaerían las eventuales responsabilidades frente a algún accidente o daño ocasionado por los conductos colectivos del edificio; que se ordene auditar a la entidad de certificación Gas Protección S.A. en virtud de las facultades contenidas en el artículo 3°B) de la ley N°18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; y se proceda a suspender transitoriamente las autorizaciones o licencias que se hayan otorgado, en conformidad con lo consagrado en el numeral 19, del artículo 3°, de esa misma ley.

## METODOLOGÍA

El trabajo se efectuó según las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó el estudio de los antecedentes solicitados, informes, documentos, así como también visitas a terreno practicadas por funcionarios de esta Entidad Fiscalizadora.

## ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados, visitas a terreno, y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

1. Aprobación de proyecto de instalaciones de gas.

De acuerdo a lo señalado por la recurrente en su denuncia, el 11 de marzo de 1992 fue inscrito en la SEC el plano correspondiente al proyecto de instalaciones de gas del edificio ubicado en Avenida El Bosque Sur N°310, comuna de Providencia, el que a su juicio, presentaba subdimensionamiento de la sección interior de los conductos colectivos y una incorrecta relación entre el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

lado mayor y menor de dicha sección, por lo que el proyecto se encontraba fuera de los parámetros aceptados en la normativa vigente a la época.

Al respecto, consultada la SEC sobre la materia, esta señaló por oficio N°635, de 2014, que la puesta en servicio de las instalaciones interiores de gas no requiere de una aprobación o autorización por parte de ese organismo, toda vez que la ley exige la inscripción de dichas instalaciones, según prescribe el numeral 8 del artículo 3° de la ley N°18.410 precitada, el cual señala que corresponderá a la SEC conocer, mediante comunicación previa, la puesta en servicio de las obras de generación, producción, almacenamiento, transporte y distribución de energía eléctrica, de gas y de combustibles líquidos, o parte de ellas.

Añade esa superintendencia que dicha inscripción tiene por objeto establecer un registro que permita su control posterior, en el marco de la supervigilancia y fiscalización que debe efectuar, en los términos que establece el artículo 2° de la misma ley N°18.410, que indica que el objeto de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles será fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, y normas técnicas sobre generación, producción, almacenamiento, transporte y distribución de combustibles líquidos, gas y electricidad, para verificar que la calidad de los servicios que se presten a los usuarios sea la señalada en dichas disposiciones y normas técnicas, y que las citadas operaciones y el uso de los recursos energéticos no constituyan peligro para las personas o cosas.

Así, en virtud de la referida preceptiva, mediante el oficio N°470, de 2014, informó al administrador del inmueble en comento que los cuestionados conductos colectivos de evacuación de gases fueron revisados por profesionales de esa superintendencia los días 26 y 27 de diciembre de 2013, quienes establecieron que tales instalaciones presentaban una serie de irregularidades que deben ser subsanadas por intermedio de un instalador autorizado, en conformidad a la reglamentación vigente. Además, mediante acta de fiscalización suscrita el 24 de marzo de 2014, la Jefa del Departamento de Inspección de Combustibles de la SEC informó a esta Contraloría General que se estudiará la conveniencia de incluir dicho caso en los próximos programas de fiscalización.

De lo anterior, es dable concluir que en la especie la SEC fiscalizó las instalaciones aludidas con el fin de verificar el efectivo cumplimiento de las disposiciones que le son aplicables, de conformidad con lo señalado en el artículo 2° de la ley N°18.410.

## 2. Duración de los procedimientos de inspección de la entidad.

La reclamante cuestiona los tiempos empleados por la entidad certificadora Gas Protección S.A. para realizar las inspecciones.

En lo tocante, cabe señalar que la resolución exenta SEC N°2.076, de 10 de noviembre de 2009, aprobó el "Protocolo de análisis

m.  
H.S.  
/



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

y/o ensayos para la inspección periódica de las instalaciones interiores de gas”, en el cual se establecen tiempos referenciales y/o mínimos para las actividades y pruebas contempladas en los numerales 3.2.2.1, 3.2.2.2, 5.4.1, 5.4.2, 5.4.3 y 6.1.5.

En ese contexto, la SEC fiscalizó el proceso de inspección periódica realizado al edificio en cuestión por la entidad de certificación Gas Protección S.A., concluyendo en el numeral 3.1.3 de su oficio N°470, de 2014, que los registros documentales de esa empresa no consignan información respecto de las pruebas de combustión, inspección de artefactos y medidores, infringiendo lo estipulado en el artículo 3-2 de la resolución exenta N°1.250, de 2009, precitada, situación que además, impidió comprobar los procedimientos y tiempos empleados en las pruebas y actividades que se habrían desarrollado.

En concordancia con lo anterior, la SEC detalló en los numerales 2.2 al 2.8 de su oficio N°405, de 2014, diversas irregularidades relativas a la falta de registro de las respectivas pruebas, concluyendo en el numeral 3 del mismo documento la formulación de cargos contra la entidad de certificación Gas Protección S.A., por las infracciones detectadas en la inspección realizada al mencionado edificio, procedimiento que al 10 de marzo de 2014 se encontraba en etapa resolutive.

Siendo así, es del caso concluir que en lo que interesa, la entidad examinada ha actuado conforme a las facultades fiscalizadoras consagradas en la ley N°18.410.

### 3. Acreditación de inspector de instalaciones interiores de gas.

La denunciante alega que los inspectores de gas que participaron en la cuestionada fiscalización no estaban habilitados para operar.

Sobre la materia, en las indagaciones efectuadas se verificó que el inspector asociado al certificado N°300498, de 8 de junio de 2012, de la SEC, señor Luis Reinaldo Paredes Rojas, se encontraba autorizado para ejercer como inspector de instalaciones interiores de gas al momento de realizar la inspección al edificio ubicado en Avenida El Bosque Sur N°310, comuna de Providencia, según consta en su licencia de inspector de gas folio N°114, de la SEC, por lo que no se advierten situaciones que observar al respecto.

### 4. Respuestas a las presentaciones N°s 13.695 y 14.222, ambas de 2012.

En su denuncia, la recurrente alega que la SEC no ha emitido un pronunciamiento definitivo en relación con las presentaciones N°s 13.695 y 14.222, de 9 y 17 de julio, ambas de 2012, la primera, ingresada por el comité de administración del edificio en cuestión, en la que se denunciaban irregularidades en el proceso de inspección realizado por la empresa Gas Protección S.A. y la falta de rigurosidad en la aprobación de un mal diseño de los conductos colectivos, los que se encontrarían fuera de norma desde el momento de su ejecución.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

La segunda, también ingresada en la SEC por el administrador del mismo edificio, cuestionaba el trabajo realizado por la cita empresa certificadora y solicitaba fiscalizar a dicha empresa.

Sobre el particular, aparece en la especie que mediante el oficio N°8.935, de 10 de septiembre de 2012, la Jefa de División de Ingeniería de Combustibles (S) de la SEC dio respuesta a ambas presentaciones, informando en el numeral 5 de dicho documento que esa entidad dio inicio a una investigación, la que podría contemplar un procedimiento administrativo en contra de la entidad de certificación Gas Protección S.A.

Posteriormente, en su oficio N°405, de 2014, la misma superintendencia detalló en los numerales 2.2 al 2.8 diversas irregularidades relacionadas con el proceso de inspección periódica desarrollado por la entidad de certificación Gas Protección S.A., concluyendo en el numeral 3 formular cargos en su contra.

Lo detallado precedentemente refleja la debida atención de las denuncias invocadas por la reclamante.

Con todo, cabe hacer presente que la tramitación de este procedimiento sancionatorio, entre otros, serán materia de revisión en una futura actividad de fiscalización que efectuará esta Contraloría General en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, durante el año 2014.

5. Eventuales responsabilidades frente a un posible accidente por problemas en conductos colectivos.

En su presentación, la requirente solicita que se determine en quienes recaerían las responsabilidades frente a la eventual ocurrencia de accidentes o daños ocasionados por problemas en los conductos colectivos existentes en el edificio en cuestión.

Sobre el particular, dado que el requerimiento que se plantea se basa en supuestos o eventualidades indeterminadas, cumple señalar que este Organismo de Control debe abstenerse, en esta oportunidad, de emitir el pronunciamiento requerido, por cuanto la recurrente no plantea en forma precisa y concreta los hechos, razones y peticiones en que basa su solicitud, según lo ordena el artículo 30, letra b), de la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, ni ha acompañado los antecedentes indispensables para la resolución del asunto (aplica criterio contenido en el dictamen N°9.754, de 2014, de este origen).

6. Solicitud de ordenar auditoría a la empresa Gas Protección S.A.

La requirente solicita que se disponga una auditoría a la empresa Gas Protección S.A., debido a las irregularidades denunciadas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

en relación con la certificación otorgada al edificio ubicado en Avenida El Bosque Sur N°310, comuna de Providencia.

En lo tocante, cabe precisar que la ley N°18.410, en el artículo 3°B prevé que "Mediante resolución fundada, la Superintendencia podrá requerir a las empresas y entidades sujetas a su fiscalización, bajo apercibimiento de multa, que efectúen auditorías para comprobar la veracidad y exactitud de las informaciones que le hayan proporcionado.

La contratación y financiamiento de estas auditorías corresponderá a la empresa o entidad requerida. El auditor deberá ser aprobado por la Superintendencia".

Al efecto, el ordenamiento jurídico ha dispuesto las instancias legales donde recae la facultad de disponer auditorías en las materias denunciadas, lo que en el caso que interesa se encuentra radicado en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Así, en la normativa expuesta aparece que la SEC ha sido dotada por el ordenamiento jurídico de un conjunto de atribuciones para ejercer sus funciones fiscalizadoras y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones existentes en materia energética y de combustibles. Dichas prerrogativas no solo dicen relación con la resolución de quejas y el eventual establecimiento de sanciones, sino también con interpretar administrativamente las leyes pertinentes, impartir instrucciones relativas a su aplicación y adoptar las medidas que estime procedentes para corregir las deficiencias que observare. De ello se sigue que a la referida superintendencia le corresponde, en cuanto titular de las anotadas facultades, ponderar, en cada situación y fundadamente, las medidas y procedimiento que corresponda aplicar conforme con el mérito de los antecedentes pertinentes (aplica criterio contenido en dictamen N° 39.285, de 2013, de este origen).

7. Suspensión transitoria de la autorización otorgada a la empresa Gas Protección S.A.

La denunciante solicita suspender transitoriamente las autorizaciones o licencias que se hayan otorgado a la entidad certificadora Gas Protección S.A., en conformidad con lo consagrado en el artículo 3°, numeral 19, de la precitada ley N°18.410.

Sobre la materia, el numeral 19, del artículo 3°, de la ley N°18.410, establece que corresponderá a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en lo que interesa, suspender transitoriamente las autorizaciones o licencias que se hayan otorgado a los organismos de certificación cuando compruebe que no se cumplen las exigencias técnicas establecidas en la ley, los reglamentos y las normas técnicas de cumplimiento obligatorio para detentar o ejercer tales licencias. Agrega que dicha suspensión regirá hasta que se acredite el cumplimiento de la referida exigencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

Al respecto, cabe reiterar lo concluido en el aludido dictamen N°39.285, de 2013, de este origen, en el entendido que a dicho organismo, en cuanto titular de la mencionada facultad, le corresponde ponderar en cada situación y fundadamente, las medidas y procedimientos que le concierna aplicar conforme con el mérito de los antecedentes pertinentes.

## CONCLUSIONES

Conforme a lo expuesto en el cuerpo del presente informe, se concluye lo siguiente:

1. En relación a lo señalado en el numeral 1. "Aprobación de proyecto de instalaciones de gas", del acápite "Análisis", cabe desestimar el hecho denunciado, toda vez que la puesta en servicio de las instalaciones interiores de gas no requiere de una aprobación o autorización por parte de la SEC, sino que la inscripción de las instalaciones de conformidad con lo establecido en el numeral 8, del artículo 3°, de la ley N°18.410. No obstante ello, en cumplimiento del artículo 2° de la misma preceptiva, mediante el oficio N°470, de 2014, esa superintendencia informó la verificación de diversas anomalías y requirió su regularización al administrador del edificio en cuestión.

2. Sobre lo denunciado en el numeral 2. "Duración de los procedimientos de inspección de la entidad certificadora", del aludido acápite, de las indagaciones efectuadas se concluyó que la Superintendencia de Electricidad y Combustibles ejerció las facultades fiscalizadoras consagradas en la ley N°18.410, resolviendo que los registros documentales de la empresa certificadora no consignaban información respecto de las pruebas de combustión, inspección de artefactos y medidores, lo que impidió comprobar los procedimientos y tiempos empleados en las pruebas y actividades que se habrían desarrollado, atendido lo cual procedió a formular cargos a la empresa responsable, actuando conforme a las facultades fiscalizadoras consagradas en la referida ley.

3. Acerca de lo manifestado en el numeral 3. "Acreditación de inspector de instalaciones interiores de gas", se desestima la denuncia toda vez que el inspector asociado al certificado N°300498, de la SEC, se encontraba habilitado para ejercer como inspector de instalaciones interiores de gas al momento de practicar la revisión del edificio en cuestión.

4. Respecto de lo requerido en el numeral 4. "Respuestas a las presentaciones N°s 13.695 y 14.222, ambas de 2012", del acápite "Análisis", cabe concluir que la Superintendencia de Electricidad y Combustibles atendió ambas presentaciones mediante el oficio N°8.935, de 10 de septiembre de 2012, dando origen a una investigación que concluyó con la formulación de cargos en contra de la empresa cuestionada. La tramitación de este procedimiento sancionatorio, entre otros, serán materia de revisión en una futura actividad de fiscalización que efectuará esta Contraloría General en la SEC, durante el presente año.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORÍA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS

5. En cuanto al numeral 5. "Eventuales responsabilidades frente a un posible accidente por problemas en conductos colectivos", este Organismo de Control debe abstenerse de emitir un pronunciamiento, toda vez que la particular no plantea en forma precisa y concreta los hechos, razones y peticiones en que basa su solicitud, según lo ordena el artículo 30, letra b), de la ley N°19.880, ni ha acompañado los antecedentes indispensables para la resolución del asunto (aplica criterio contenido en el dictamen N°9.754, de 2014, de Contraloría General).

6. Finalmente, en lo que atañe a los numerales 6. "Solicitud de ordenar auditoría a la empresa Gas Protección S.A." y 7. "Suspensión transitoria de la autorización otorgada a la empresa Gas Protección S.A.", del acápite precitado, cumple precisar que la Superintendencia de Electricidad y Combustibles es la entidad facultada en el ordenamiento vigente para ponderar, según su mérito, las acciones que requiere la interesada (aplica criterio contenido en el dictamen N°39.285, de 2013, de este origen).

Saluda atentamente a Ud.,

  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
JEFE SUBDIVISION  
DE AUDITORIA



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)